



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00492 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT N°. 860.034.594-1
Demandado: GLIDES DEL CARMEN CASSAB– C.C. N°. 28.627.226

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, para informarle que, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial advirtiendo un yerro en el auto que libro mandamiento de pago proferido el 12 de julio de 2023. Usted provea.

Barranquilla, 25 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a disponer sobre el particular:

El apoderado de la parte demandante advierte de un yerro del despacho, en el auto que libro mandamiento de pago proferido el 12 de julio de 2023, en el primer párrafo de la parte considerativa, donde por error se colocó “(...) Una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad demandante *BANCO COOMEVA S.A.*, siendo que la entidad demandante es *SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*”

Evidentemente se trata de un error de forma que puede ser corregido.

*El artículo 286 del C.G.P., indica que “Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o **a solicitud de parte, mediante auto**. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

Para el caso, aunque el error no está contenido en la parte resolutive, si influye en ella, porque se trata del nombre de la entidad demandante o parte actora del proceso, es decir a favor de quien corresponden las obligaciones objeto de la decisión.

En consecuencia, la norma citada autoriza al Juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada, pese a ser informada estando en firme el auto, resulta fácilmente subsanable, sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección solicitada.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el en el primer párrafo de la parte considerativa del en el auto que libro mandamiento de pago proferido el 12 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

*Una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2023, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, manifestó bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico señalada corresponde a la utilizada actualmente por las personas y/o entidad a notificar, adjuntando evidencia que da cuenta de la titularidad de la dirección electrónica, motivo por el cual se encuentra subsanada la falta señalada en la providencia de fecha 22 de junio de 2023.*

CLRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef743d32edf752bcf83ca71af4e47c49ffdb3caad8eff01fe0be58469db8171**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>